200.45

ESTUDIO PREVIO CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA	
MUNICIPIO DE ROLDANILLO	
BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.10. del Decreto 1082 de 2015, SECRETARIO DE GOBIERNO del municipio de ROLDANILLO, procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de MINIMA CUANTIA, en los siguientes términos:
INFORMACION GENERAL	
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSION):	SI__ NO__ NO APLICA X No FUNCIONAMIENTO
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	SI X NO___
EL PROYECTO CUENTA CON AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS (SI ES DEL CASO):	CUAL: EXPEDIDO POR: NO APLICA X
CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.1.1.6.1. D. 1082/2015)	
VER ANEXO	
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	
Que el mandato constitucional del articulo 2, consagra como fines esenciales del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del articulo 113 de la constitución política de Colombia “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. La misma Constitución Política en el articulo 209 establece que “la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización, la gestión y la descentralización de funciones. La ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el municipio es el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público, con arreglo a la citada norma. La ley 715 de 2001 en su articulo 76 numeral 16.2 consagra como una de las competencias del municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la república. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica,	

200.45

autonomía administrativa y patrimonio propio.
El articulo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el recibo de sus presos mediante el acuerdo se consagrara en las clausulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) reparación, dotación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciban presos municipales (…).
El articulo 87 de la ley 65 de 1993, regula los actos de gestión: "el director de cada establecimiento penitenciario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho publico o privado con o sin animo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación, así como el mantenimiento del centro de reclusión".
El articulo 6 de la ley 489 de 1998, indica "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".
En el articulo 95 de la misma ley establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de convenios interadministrativos (…)".
Por lo anterior, en consideración a los preceptos normativos de rango constitucional es necesario llevar a cabo un Proceso Contractual, por lo cual se requiere adelantar un proceso para la adquisición de llantas para vehículos oficiales pertenecientes al inventario del Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cartago valle del cauca. Las cuales son cuatro (4) llantas 215/70 rin 16, diseño HT, lonas 8L. siete (7) llantas 205/75 rin 16, diseño marathon, lonas 8L. cuatro (4) llantas 235/75 rin 15, diseño armotrac, lonas 6L. Es de aclarar que dicho proveedor deberá entregar las llantas en el establecimiento penitenciario y carcelario del municipio de Cartago valle del cauca.

OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS OFICIALES PERTENECIENTES AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CARCELARIO DE CARTAGO VALLE EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO Nº 090.

(IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS) – Artículo 2.2.1.2.1.5.1.Y 2.2.1.2.1.5.2. D. 1082/2015- Clasificación código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (**UNSPSC).**

Clasificación UNSPSC Descripción

200.45

25172504 - Llantas para automóviles o camionetas

ALCANCE DEL OBJETO

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

Ítem Descripción Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
VER ANEXO TECNICO		

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del contrato será cancelado así: PAGO TOTAL FINAL

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

tres (03) días calendario y/o hasta agotar presupuesto La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato será la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta de inicio del contrato. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones del contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

Municipio de ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la SECRETARIO DE GOBIERNO, previa designación y notificación respectiva al funcionario que la ejercerá, donde constará las funciones que debe realizar.

MODALIDAD DE SELECCION, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía
Por tratarse de contrato de bienes, obras o servicios por valor INFERIOR al 10% de la Menor Cuantía del Municipio de ROLDANILLO – Valle del Cauca y no corresponder el objeto a contratar a ninguna de las causales de contratación directa que estipula la Ley, se adelantara un proceso en modalidad de MINIMA CUANTIA, conforme lo establecido en Art. 94 Ley 1474/2011 - Artículo 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. D. 1082/2015.

TIPO DE CONTRATO:
Describir el tipo de contrato a suscribir: **COMPRAVENTA**

a) Obra
b) Consultoría
c) Suministro
d) Compraventa
e) Servicios (distintos a servicios profesiones y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos)
Otro, etc.

200.45

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION	
El valor estimado del contrato es de un Diez millones de pesos ($10.000.000), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado, tomando como base los contratos realizados por la administración municipal en años anteriores por este mismo concepto.	
ASPECTOS PRESUPUESTALES	
Presupuesto CDP FUENTES DE RECURSOS	Vigencia Fiscal 2022 CDP 638 de Nueve (09) de junio de 2022 Apropiación ppal. afectada: RUBRO 2.1.3.13.01.001 Sentencias
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	
Menor precio ofrecido (Art. 94 Ley 1474/2011 - Artículo 2.2.1.2.1.5.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. D. 1082/2015).	
LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	
Se exigirán teniendo en cuenta los Arts. Artículo 2.2.1.2.3.1.1.al artículo 2.2.1.2.3.5.1. D. 1082/2015, en concordancia con el Art. 7° L. 1150/2007. La Entidad es libre de exigir o no garantías en proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de Grandes Superficies. (Artículo 2.2.1.2.1.5.3. - Artículo 2.2.1.2.1.5.4. D. 1082/20015).	
EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FIRMADO Y FECHADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II	
JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ ALCALDE MUNICIPAL	**CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTAÑO** SECRETARIO DE GOBIERNO